



SERVIDUMBRE No 2022-00150
DEMANDANTE: JAVIER DIAZ ALVARADO
DEMANDADO: LUIS G. DEL CORRAL Y OTROS

Sutatausa, septiembre dos (2) del dos mil veintidós (2022)

El señor JAVIER DIAZ ALVARADO quien actúa en representación de su padre JAIME ANTONIO DIAZ RAMIREZ, a través de apoderado presenta demanda de Imposición de Servidumbre, en contra de LUIS GERMAN DEL CORRAL, MIGUEL DEL CORRAL WODKE Y TANYA DEL CORRAL WODKE.

Revisada la demanda encontramos que adolece de los siguientes defectos:

1º.- No hay claridad en las pretensiones toda vez que en la primera solicita “**se imponga una servidumbre de tránsito**” (resaltado del juzgado) en favor del inmueble denominado “Suelo Duro” de propiedad de su señor padre JAIME ANTONIO DIAZ RAMIREZ, con cargo al predio denominado “Lote La Rosa” de propiedad de los señores LUIS GERMAN DEL CORRAL, MIGUEL DEL CORRAL WODKE Y TANYA DEL CORRAL WODKE, y en la pretensión segunda solicita se ordene permitirle al señor JAIME ANTONIO DIAZ RAMIREZ “**ampliar el camino peatonal a 4 metros de ancho**”, (el resaltado del juzgado) debiendo por ende aclarar o precisar que es lo que pretende.

2º.- No se allega el certificado catastral conforme a lo exigido por el Art. 26 numeral 7º del C.G.P. con el ánimo de establecer la cuantía.

3º.- No se aportó el Certificado Especial de los predios dominante y sirviente expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, donde se acredite los titulares de derechos reales sobre dichos predios, como lo indica el Art. 376 del C. G.P.

4º.-La demanda carece del dictamen pericial de que trata la norma antes citada, el cual debe cumplir con los requisitos del Art. 226 del C.G.P.

5º.- En cuanto a las notificaciones de los demandados, suministra el correo del demandado LUIS GERMAN DEL CORRAL, pero sin indicar que esta dirección electrónica corresponde a la utilizada por él, tampoco refiere la forma como la obtuvo y sin allega las evidencias de ello, tal como lo dispone el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas y al no reunir la demanda los requisitos de los Arts. 82 s.s. y 376 del C. G. P. se procederá a su inadmisión, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, tal como indica el Art. 90 de la norma en cita.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Servidumbre presentada por el señor JAVIER DIAZ ALVARADO en contra de los señores LUIS GERMAN DEL CORRAL, MIGUEL DEL CORRAL WODKE Y TANYA DEL CORRAL WODKE, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, tal como indica el Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: Reconocer al doctor EDGAR SOACHA FORERO como apoderado del demandante JAVIER DIAZ ALVARADO, en los términos y para los efectos relacionados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 030**
fijado hoy 5 de septiembre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Del Pilar Nova Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c623cd70381182fa8c38eabcd853bf9c7f99696b76a4fc80c1a50cc35e30686**

Documento generado en 02/09/2022 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>